



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 582.
RADICADO N° 2021-00224-00

De conformidad con la memorial presentado por el apoderado de la parte actora a consecutivo 12 del expediente virtual, el mismo solicitó se embargara el inmueble de propiedad de los demandados identificado con Matricula Inmobiliaria No. 001-794511, y que por error involuntario del despacho nada se dijo sobre tal petición en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de mayo de 2021.

Por lo anterior, a consecutivo 14 del referido expediente virtual, el apoderado presenta recurso de reposición y en subsidio apelación por la falencia advertida en el auto antes referenciado, razón por la cual se procederá a dar trámite a dicha solicitud pero amparados en el artículo 286 del C.G.P.

En tal sentido se corrige el Auto del 06 de mayo de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en su parte resolutive numeral QUINTO, el cual quedara de la siguiente manera así:

“(…) QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados registrados con folios de matrícula inmobiliarias No. 001-794525 y 001-794511, en orden a lo cual se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur para lo de su competencia. Practicado el embargo se efectuara la respectiva comisión para el secuestro de los inmuebles.

ORDÉNESE notificar el presente auto en la forma establecida para la notificación de la demanda paralelamente al proveído del 06 de mayo de 2021.

En lo demás, el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez